

Política de Operaciones Habituales

División Global de Cumplimiento

Versión 1.0 – Septiembre 2024

Banco de Chile	Política de Operaciones Habituales	Septiembre 2024	Nº Código D.071
		Versión 1.0	

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.	3
2.	OBJETIVO.	3
3.	PARTES RELACIONADAS.	4
4.	OPERACIONES HABITUALES POR SER ORDINARIAS EN CONSIDERACIÓN AL GIRO DE BANCO DE CHILE.	6
5.	MECANISMOS DE CONTROL.	10
6.	REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.	11
7.	ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.	11
8.	INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES.	12
9.	VIGENCIA, APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.	12
10.	GOBIERNO DEL DOCUMENTO	12
11.	RELACIÓN DOCUMENTAL	12
12.	CONTROL DE VERSIÓN.	12

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) sólo se podrán celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se expresan en los numerales 1 a 7 del mismo artículo.

Asimismo, conforme a lo previsto en los literales a), b) y c) del citado artículo 147, las operaciones con partes relacionadas a que dichos literales se refieren, pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 a 7 del mismo artículo, debiendo en todo caso tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, en la medida que el Directorio de la sociedad adopte los acuerdos respectivos. Dichas operaciones corresponden a aquellas con partes relacionadas que: i) no sean de monto relevante (letra a, artículo 147 de la LSA); ii) sean ordinarias en consideración al giro social conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el Directorio (letra b, artículo 147 de la LSA); o iii) se convengan o ejecuten entre la sociedad y personas jurídicas en las cuales ésta posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad (letra c, artículo 147 de la LSA).

En relación a las operaciones que sean ordinarias en consideración al giro social conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el Directorio, dicha política deberá contener las menciones mínimas que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (CMF o la Comisión) mediante una norma de carácter general, de acuerdo a lo que dispone el literal b) del citado artículo 147. Conforme a lo anterior, y en el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión dictó la Norma de Carácter General N° 501 (NCG N° 501), que establece las menciones mínimas que deben contener las Políticas de Operaciones Habituales, además de regular la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que se hubiesen realizado.

2. OBJETIVO.

Conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 147 de la LSA y en el Título I de la NCG N° 501, la presente Política de Operaciones Habituales (la Política) tiene por objeto establecer las operaciones con partes relacionadas que, por ser ordinarias en consideración al giro de Banco de Chile (el Banco), pueden celebrarse y

ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 a 7 del citado artículo 147.

El Directorio del Banco ha estimado necesaria la aprobación de la presente Política en consideración a la multiplicidad de productos y servicios que ofrece el Banco a los diferentes segmentos de clientes, lo significativo del volumen y de la frecuencia de las operaciones que esta Institución Financiera realiza habitualmente y el número de personas naturales y jurídicas relacionadas al Banco conforme al artículo 146 de la LSA, de modo que el establecimiento de la Política favorecerá el normal desarrollo comercial de las actividades del Banco en consideración a su giro y el cumplimiento de lo previsto al efecto por el Título XVI de la LSA, por la NCG N° 501 y por las demás normas que rijan la materia. Asimismo, en el marco de las actividades que el Banco desarrolla en consideración a su giro, constituyen parte inherente a éste, operaciones, actos y contratos interbancarios y aquellos celebrados o ejecutados con sociedades de apoyo al giro bancario y sociedades en las que estas últimas tengan participación.

La aprobación y aplicación de la presente Política, se establece sin perjuicio y de manera independiente de la aprobación y aplicación de los acuerdos del Directorio del Banco adoptados o que se adoptaren en el futuro conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 147 de la LSA en relación a operaciones con partes relacionadas que no sean de monto relevante, como asimismo, respecto de aquellas que se convengan o ejecuten entre el Banco y personas jurídicas en las cuales éste posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad conforme a lo previsto en el literal c) del mismo artículo.

3. PARTES RELACIONADAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 146 de la LSA, son operaciones con partes relacionadas a una sociedad anónima abierta, lo que se extiende conforme a la ley a Banco de Chile atendido su carácter de sociedad anónima especial, toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y además alguna de las siguientes personas:

a) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N°18.045 de Mercado de Valores. De conformidad a esta última norma son relacionadas con una sociedad las entidades del grupo empresarial al que pertenece la misma sociedad; las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, de acuerdo a las definiciones previstas en la LSA; quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus

cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

c) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el literal anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales.

d) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147 de la LSA.

e) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

Adicionalmente, para los efectos de lo previsto en la NCG N° 501 en cuanto a señalar personas vinculadas a la administración del Controlador, se incorpora en este documento a los Directores y Ejecutivos Principales de Quiñenco S.A., en cuanto Controlador de Banco de Chile. Además, se incorpora igualmente a los Directores y Ejecutivos Principales de LQ Inversiones Financieras S.A. y a los Administradores y Ejecutivos Principales de Inversiones LQ SM Limitada (ambas Grupo LQIF) que son titulares de un porcentaje superior al 50% de las acciones del Banco. Asimismo, se incluyen para los mismos efectos a los cónyuges de todos ellos.

4. OPERACIONES HABITUALES POR SER ORDINARIAS EN CONSIDERACIÓN AL GIRO DE BANCO DE CHILE.

Para los efectos de la presente Política se consideran habituales las operaciones que se indican en las letras a) y b) del número 4.1 siguiente, las que tienen el carácter de ordinarias en consideración al giro del Banco. Dichas operaciones podrán ser celebradas y ejecutadas con las partes relacionadas que al efecto se expresan en cada caso, en el número 4.2. de esta Política.

4.1 Operaciones Habituales.

a) Contratos de cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósito a la vista y cuentas de ahorro; depósitos pagaderos a la vista o a plazo; préstamos u operaciones de crédito de dinero en cualquier modalidad, con o sin garantías; comprar y vender bienes corporales muebles o inmuebles sólo para realizar operaciones de arrendamiento, con o sin opción de compra; descuento de documentos que representen obligaciones de pago; efectuar factoraje; adquirir y ceder efectos de comercio y créditos; comprar y vender créditos o participar en créditos a través de cualquier modalidad; operaciones con productos derivados; operaciones con instrumentos estructurados de inversión; comprar y vender valores con pacto de retrocompra; cobranzas, recaudaciones, pagos, servicio de manejo y administración de efectivo y transferencias de fondos o de información bajo cualquier modalidad u operatoria; operaciones de cambios internacionales; emitir, negociar y confirmar cartas de crédito; emisión de bonos o debentures; avalar letras de cambio y pagarés y otorgar fianzas simples y solidarias; acuerdos de corresponsalía, emisión y recepción de órdenes de pago de corresponsales; emitir boletas y depósitos de garantía; entregar y recibir valores y efectos en custodia; aceptación y ejecución de comisiones de confianza incluidos el ejercicio de mandatos o encargos propios de estas actividades y servicios de custodia y/o subcustodia de valores o instrumentos; actuar como agente de créditos y de garantías; contratar y mantener cajas de seguridad; adquirir y enajenar bonos, valores mobiliarios y todo tipo de instrumentos financieros, incluyendo obligaciones de renta; emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servir de agente financiero y agente colocador; asesorías financieras; transporte de valores; acuerdos de operación, tarifas y pagos interbancarios; contratos de co-branding o marca compartida y acuerdos de incentivos asociados a tarjetas bancarias o medios electrónicos ; y, adicionalmente, actos o contratos accesorios o complementarios a una o más de las operaciones anteriores tales como contratos de servicios remotos de internet, acceso a cajeros automáticos, banca telefónica, banca móvil, mandatos o instrucciones y, en general, otras operaciones relacionadas al giro bancario reguladas por la Ley General de Bancos u otras normas legales y regulaciones complementarias o accesorias.

b) Contratos y operaciones que consistan en servicios de operación de terminales de caja y puntos de venta; participar y operar con cámaras de compensación de pagos de bajo valor; participar y operar con cámaras de compensación de pagos de alto valor; participar y operar con empresas de depósitos de valores y en sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros; servicios relacionados a la prevención de fraude electrónico o con tarjetas; y otras operaciones o servicios operacionales o tecnológicos destinados a permitir o facilitar el desarrollo y prestación por parte del Banco de las operaciones bancarias y otros actos o contratos accesorios o complementarios, incluidos, entre ellos, servicios de redes, de sistemas o de otra naturaleza, vinculados a información, procesamiento o transferencia de datos, información o fondos y a recaudación y pagos. Los servicios, operaciones y actividades indicados en este literal b) corresponden a aquellos prestados al Banco por sociedades de apoyo al giro bancario o por entidades en que éstas participen, en el marco del desarrollo de sus respectivas actividades, y por consiguiente, son servicios, operaciones y actividades adicionales a aquellos que se indican en el literal a) precedente.

4.2 Contrapartes de las operaciones con partes relacionadas y su contribución al interés social.

Las operaciones indicadas en las letras a) y b) del número 4.1 podrán celebrarse y ejecutarse con las partes relacionadas que se expresan a continuación, sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 a 7 del artículo 147 de la LSA:

1. Las operaciones que se expresan en la letra a) del número 4.1 podrán ser celebradas y ejecutadas por el Banco, en su carácter de proveedor y prestador de los servicios, productos y prestaciones a que dicho literal se refiere, con cualquier persona natural o jurídica que tenga el carácter de relacionado conforme a lo previsto en el artículo 146 de la LSA y que se indican en el número 3 de esta Política. Por su parte, en los casos en que el Banco contratara como cliente los servicios, productos o prestaciones indicadas en el citado literal a) del numeral 4.1, la parte relacionada deberá tener el carácter de banco o institución financiera constituido en Chile o en el exterior; de sociedad anónima abierta o especial que en el marco de su giro desarrolle una o más de las actividades previstas en el literal a) indicado; otras entidades sujetas a la supervisión o fiscalización de alguna autoridad, servicio o agencia del Estado de Chile o del exterior; y entidades en que cualquiera de las anteriores participe directa o indirectamente con un 10% o más de la propiedad, en la medida que en el marco

de su giro desarrollen una o más de las actividades previstas en el citado literal a).

Las operaciones a que se refiere el presente número 1 concentran operaciones frecuentes y habituales del Banco, principalmente y entre otras, en materia de productos transaccionales, de depósito, de ahorro, de crédito y de operaciones financieras y comerciales en general, por lo que se incluyen en esta Política de manera de permitir al Banco su operación continua con clientes de amplios segmentos, en particular en términos de oportunidad y tiempo de respuesta, atributos particularmente relevantes en operaciones entre el Banco y sus clientes, personas naturales y personas jurídicas, todo ello con el fin de contribuir al interés social del Banco, debiendo además ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Por su parte, la inclusión de las mismas operaciones consideradas para los casos en que el Banco las contratara como cliente de los servicios, productos o prestaciones respectivas con las entidades que se han expresado, tiene por objeto, igualmente, contribuir al interés social, atendido que se insertan en el marco de posibilitar el desarrollo del giro social del Banco, son parte inherente de la cadena de pagos y del sistema financiero y son consustanciales a la actividad bancaria e indispensables para el adecuado funcionamiento de la economía.

2. Las operaciones que se expresan en la letra b) del número 4.1 podrán celebrarse y ejecutarse con sociedades relacionadas que tengan el carácter de sociedad de apoyo al giro bancario conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley General de Bancos y que se encuentren sometidas a la fiscalización de la CMF y que deban ajustar sus operaciones conforme a su giro. Adicionalmente, dichas operaciones podrán celebrarse y ejecutarse con sociedades en que alguna de aquellas tuviere participación conforme a las regulaciones vigentes.

Las operaciones a que se refiere el presente número 2 forman parte inherente de la cadena de pagos y del sistema financiero, son consustanciales a la actividad bancaria e indispensables para el adecuado funcionamiento de la economía y, por consiguiente, contribuyen al interés social del Banco. Por su naturaleza, volumen y frecuencia, requieren de infraestructura tecnológica especializada, que en parte importante son efectuadas por sociedades de apoyo al giro bancario o por sociedades en las que éstas participan, todo ello con el propósito de generar eficiencia y satisfacer la necesidad de contar con la flexibilidad que se requiere para el adecuado relacionamiento operacional y contractual del Banco con dichas sociedades, en un contexto de constante innovación y digitalización de

los sistemas y medios de pago y transferencias de fondos e información en Chile y de exigentes requerimientos regulatorios periódicos.

4.3 Limitaciones al Monto Máximo por Operación Habitual.

En relación a las operaciones que se realicen conforme a esta Política, se establecen las siguientes limitaciones al monto máximo por cada operación habitual de aquellas a que se refieren los literales a) y b) del número 4.1 anterior:

Límite Legal: Conforme a lo previsto en la letra b) del artículo 147 de la LSA la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo del Banco, no podrán celebrarse ni ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 a 7 del artículo 147 de la LSA.

Límite Adicional de la presente Política: Adicionalmente a la limitación a que se refiere el punto precedente, las operaciones realizadas conforme a la presente Política no podrán exceder el 1% del activo o el 10% de los ingresos totales del Banco (de manera consolidada) del ejercicio inmediatamente anterior.

Se deja expresa constancia que las limitaciones a que se refiere el presente numeral 4.3 en concordancia con las disposiciones de la NCG N° 501, se establecen sin perjuicio de otras limitaciones y prohibiciones distintas previstas para los bancos en la Ley General de Bancos y en la normativa impartida al efecto por la CMF.

4.4 Limitaciones a Operaciones Habituales por Tener Efecto Relevante conforme a la NCG N° 501.

Las operaciones que se consideran habituales conforme a lo expresado precedentemente en esta Política y que por consiguiente podrán ser convenidas y ejecutadas con partes relacionadas sin cumplir los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1 a 7 del artículo 147 de la LSA no deberán tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica del Banco. Por su parte, aquellas operaciones con partes relacionadas que tuvieren efecto relevante deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que expresan los citados numerales 1 a 7.

Para los fines anteriores, conforme a lo previsto en la NCG N° 501, se reputará que las siguientes operaciones tienen un efecto relevante en el Banco:

1) las que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia del Banco o en el marco de una fusión de sociedades;

2) aquellas en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior del Banco.

4.5 Condiciones, Términos y Recurrencia de las Operaciones Habituales.

De acuerdo a la NCG N° 501, para ser consideradas ordinarias las operaciones deberán tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración, y ser recurrentes y, por consiguiente, haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

5. MECANISMOS DE CONTROL.

Las Divisiones Comerciales del Banco constituidas por la División Comercial, la División Tesorería y la División Corporativa, al realizar una operación con una contraparte relacionada, de acuerdo a los términos señalados anteriormente en este documento, deberán velar porque dicha operación se realice en condiciones de mercado y que no exceda los montos límites mencionados en el número 4.3.

La División Riesgo Corporativo deberá impartir las instrucciones con el objeto de controlar que las operaciones indicadas en el literal a) del número 4.1 no excedan los montos límites señalados.

La Gerencia de Administración del Banco, en conjunto con la Gerencia correspondiente al área usuaria del respectivo servicio, al realizar una operación con una contraparte relacionada, correspondiente a alguna de aquellas operaciones contempladas en la letra b) del número 4.1, deberán velar porque las operaciones se ejecuten en condiciones de mercado.

Para las operaciones descritas en el párrafo anterior, corresponderá a la Gerencia de Administración adoptar las medidas para que estas operaciones de la letra b) del número 4.1 no excedan los montos límites mencionados en el numeral 4.3.

El Área de Tecnología del Banco, mantendrá registro y dejará disponible periódicamente para los funcionarios del Banco que el Encargado de Cumplimiento determine, una base de las operaciones con partes relacionadas. Los mecanismos para la identificación de las operaciones, así como, la información mínima necesaria de cada una será definida por el Área de Cumplimiento Normativo.

El Área de Cumplimiento Normativo, verificará periódicamente que las operaciones cursadas al amparo de esta Política cumplan con los criterios mencionados precedentemente, para lo cual seleccionará un conjunto representativo de operaciones para efectuar dicha revisión. Además, estará facultada para impartir las instrucciones adicionales que correspondieren para el cumplimiento de los controles previstos en esta política.

6. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

El Banco, a través del Área de Cumplimiento Normativo, elaborará y difundirá un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la presente Política, todo ello en conformidad a lo previsto en el Título II de la NCG N° 501, incluido su anexo. Las operaciones de montos inferiores al equivalente a 1.000 UF a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

La inclusión en el reporte no rige para aquellas operaciones que se encuentren sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal.

Cada reporte será mantenido a disposición del público por al menos 24 meses desde su publicación.

7. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.

El Encargado de Cumplimiento de la presente Política es el Gerente del Área de Cumplimiento Normativo del Banco. Para el cumplimiento de las normas establecidas en la Política, el Encargado de Cumplimiento verificará periódicamente los mecanismos de control definidos en el número 5 de esta Política, validando así que se cumplan las condiciones requeridas para este tipo de operaciones. Por otra parte, para asegurar la independencia del criterio utilizado para la determinación del precio de mercado de las operaciones, el encargado de cumplimiento realizará un reporte semestral al Comité de Directores y Auditoría del Banco, a fin de dar cuenta de los principales aspectos en el cumplimiento y reporte de las Operaciones con Partes Relacionadas.

8. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES.

La presente Política estará a disposición de los interesados y del público en general en las oficinas sociales y en el sitio web www.bancochile.cl.

9. VIGENCIA, APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.

La entrada en vigencia de la presente Política es a partir del 1º de septiembre de 2024.

La presente Política ha sido aprobada por el Directorio del Banco en su sesión de fecha 28 de agosto de 2024 y no registra modificaciones.

10. GOBIERNO DEL DOCUMENTO

Dueño del documento:	Luis Lagos L.
Cargo del responsable:	Gerente de Cumplimiento Normativo
Responsable de Política:	Luis Lagos L.
Periodicidad revisión:	Anual
Ruta interna del documento:	Sitio Normativa/ Políticas/ División Global de Cumplimiento

11. RELACIÓN DOCUMENTAL

Relación Documental Interna	
Nombre del Documento	
Norma de Carácter General N°501 de la CMF	

12. CONTROL DE VERSIÓN

Versión	División o Gerencia responsable	Modificaciones	Fecha de aprobación
V.1	División Global de Cumplimiento	Primera versión del documento	28 de agosto 2024